

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA**



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00492 DE 25 DE MAYO DE 2026

Popayán Cauca, veinticinco (25) de mayo de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02254 de 28 de noviembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de noviembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 02254 de 28 de noviembre de 2025** “**Por la cual se decide No iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Innominado**”, ubicado en la Vereda San Martín, municipio de Morales, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1113599**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Dieciséis (**16**) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente aviso se remite para su publicación el veinticinco (25) de mayo de 2026.

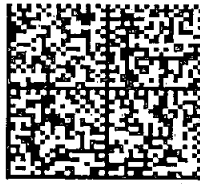


MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1113599

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Morales, el día 26 de abril de 2024, radicó una solicitud identificado con ID. 1113599, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1113599	[REDACTED]	INNOMINADO	SAN MARTÍN	MORALES, CAUCA	N/R	19473000400020329000

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00506 de 01 de junio de 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en el municipio de Morales, el día 26 de abril de 2024 radicó la solicitud identificado con ID.1113599, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio INNOMINADO ubicado en departamento del Cauca, municipio de MORALES, vereda SAN MARTÍN, de acuerdo con los siguientes hechos:

1. El señor [REDACTED] nacido el 3 de marzo de 1966 en el municipio de Morales, departamento del Cauca, manifestó ser oriundo de dicho municipio. Indicó, además, que para la época de los hechos victimizantes residía solo.
2. Señaló que, para la fecha en que ocurrieron los hechos victimizantes relacionados con el conflicto armado interno, su lugar de residencia

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC-02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. correspondía al predio "INNOMINDO", ubicado en la vereda San Martín, municipio de Morales, departamento del Cauca. Manifestó que la comunidad le permitió habitarlo y reiteró que no era de su propiedad ni se considera titular de derechos sobre el mismo.
3. En relación con los hechos victimizantes, manifestó que aproximadamente diez (10) años atrás, es decir, en el año 2015, arribaron a la zona grupos armados al margen de la ley que iniciaron la siembra de cultivos ilícitos. Indicó que esta situación le generó un profundo temor, razón por la cual decidió abandonar el predio y la zona.
4. Señaló que, debido al temor ocasionado por los hechos mencionados, se vio forzado a desplazarse hacia el sector de Las Guacas, ubicado en el mismo municipio de Morales, departamento del Cauca. Indicó igualmente que, desde ese momento, no ha retornado al predio.
5. Finalmente, expresó que su pretensión consiste en recibir apoyo para acceder a una vivienda propia o a un lote de terreno que le permita desarrollar actividades productivas, en el marco del proceso de restitución de tierras.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

1. Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Municipio de Morales, correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 5932711).

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100152604241001 de fecha 26 de abril de 2024 (ID Documento: 5788730).
2. Constancia de presentación (ID Documento: 5788731).

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estación – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Acta de localización predial para el predio INNOMINADO identificado con ID 1113599, realizada el 26 de abril de 2024 (ID Documento: 5932723).
4. Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 24 de noviembre de 2025 (ID Documento: 6544335).
5. Consulta en la plataforma VIVANTO por número de cedula de la solicitante (ID Documento: 6544330).

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 24 de noviembre de 2025 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas, el solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley; (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. Relación jurídica con el predio.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Naturaleza jurídica del predio.

En principio se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica de los predios objeto de las solicitudes, esto es, si se trata de propiedad privada o de terrenos baldíos de propiedad de la Nación. Para el efecto, nos remitimos a la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, la cual refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.
(...)"

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ ha establecido que para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos

¹ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.²

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, pasaremos a estudiar la naturaleza jurídica del inmueble rural INNOMINADO", con base en la información institucional acopiada se encuentra lo siguiente:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1113599		INNOMINADO	SAN MARTÍN	MORALES, CAUCA	N/R	19473000400020329000

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en la vereda SAN MARTÍN, del municipio de MORALES (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae de forma preliminar sobre la cédula catastral No. 119473000400020329000 el cual no reporta folio de matrícula inmobiliaria en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

En este sentido, es posible concluir que la extensión de terreno que reclama la solicitante no posee identificación registral; razón por la cual la naturaleza jurídica del predio es de los denominados **BALDÍOS**.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

Calidad Jurídica del solicitante.

Vistos como quedaron los preceptos normativos referentes a los inmuebles de naturaleza baldía en nuestro País, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparece el solicitante respecto de los inmuebles objeto de estudio.

² Ibid.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: *"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere *"el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional"*.

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 3 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.url.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Hulla

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación:

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Planteado lo anterior, podemos entender que el ocupante es aquella persona que ejerce actos de explotación sobre un predio de naturaleza baldía los cuales realiza con la expectativa de que le pueda ser adjudicado dicho terreno una vez cumpla con los requisitos que la ley le impone para poder pasar de ocupante, a adjudicatario y de allí a propietario.

En ese sentido, se tiene que el señor [REDACTED] en su declaración rendida en el Formulario de Solicitud de Inscripción del 26 de abril de 2024, refirió respecto de la vinculación con el predio y los actos de explotación, lo siguiente:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -

Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) EL PREDIO NO ES MIO, YO ESTOY DE POSADA, NO RECUERDO COMO SE LLAMABA EL DUEÑO, PERO EN EL 2010 SALI DE ALLA PORQUE HABIA PRESENCIA DE GRUPOS ARMADOS, UN DIA TOCARON LA PUERTA Y ENTRARON Y QUE LES DIERA POSADA AHI Y ELLOS SE QUEDARON ESA NOCHE ALLA, ME DIO MUCHO MIEDO Y DECIDI IRME (...)"

De la misma manera, en ampliación de hechos realizada al solicitante, el día 24 de noviembre de 2025, cuando se le pregunta sobre la forma de adquirió del predio, refirió:

"(...) **Pregunta: Indíqueme cual es el predio que usted está solicitando en restitución? ¿ nombre, vereda y municipio?**

Contestó: "Municipio de Morales, San Martín."

Pregunta: El predio era de su propiedad, es decir, el predio era suyo?

Contestó: No. No, pa que voy a mentir, eso no era mío, era, en ese tiempo era del INCORA, que decían que eso lo compró el INCORA pa echar el lago, yo vivía en la orilla.

Pregunta: Entonces, me acaba de indicar que el predio era del INCORA, es correcto? Contestó: Si es correcto.

Pregunta: Cuénteme por qué le permitieron vivir en ese predio?

Contestó: Como eso mantenía botado, más de uno me apoyó que me hiciera un ranchito ahí para que trabajara, yo tenía sembrado cafecito y así plátano, yuca.

Pregunta: Osea, le permitieron vivir ahí para trabajar? Es lo que entiendo: Contestó: Si.

Pregunta: En qué año llega al predio?, En qué año a usted le permiten vivir en el predio? ¿ Contestó: Pues, ya no me acuerdo. –

Aproximadamente hace cuantos años, no recuerda? Contestó: No, no señora, no me recuerdo, hace mucho tiempo que salí de allá.

Pregunta: Cuéntenme señor [REDACTED] usted se considera con derechos sobre el predio, usted cree que ese predio es suyo, que puede pedir derechos sobre ese predio? Contestó: No. (...)

(...)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: usted tenía un predio de su propiedad en el momento en que sale desplazado de allá, tenía algún predio que fuese suyo?

Contestó: "No, proprio no" (...)

Del texto en cita se evidencia que el petionario no se reconoció como propietario de ningún fundo para el año 2015, fecha en la que manifestó haber sufrido los hechos victimizantes. En su declaración fue claro al señalar que el predio no era de su propiedad y, que la comunidad le permitió habitarlo, sin que él se reconociera con derechos de propiedad sobre el mismo.

En consecuencia, se establece que, para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes (año 2015), el señor [REDACTED] no se reconocía con derechos sobre ningún predio.

En línea con lo anterior, se trae a colación lo plasmado y declarado por el solicitante en la misma ampliación de hechos en la que refirió:

"(...)

NARREME POR FAVOR LOS HECHOS VICTIMIZANTES. QUÉ FUE LO QUE LE OCURRIÓ A USTED, POR QUÉ SALE DESPLAZADO DE ALLÁ? Yo salí desplazado por el asunto que comenzaron a sembrar de esa mata y a mí no me gustó y eso llegaba mucha gente ahí a la casa a estarse, entonces yo me dio como miedo y me salí de allá. – **Qué gente, que gente llegó a sembrar?** Contestó: los del monte pues que comenzaron a sembrar esa mata. – **Grupos armados ilegales?** Contestó: Si – **Cuando usted se refiere a "matas", se refiere a cultivos ilícitos?** Contestó: Si.

Pregunta: Entonces usted por el temor decidió irse del municipio, es lo que entiendo? Contestó: Si, eso me dio miedo, me salí de allá y me subí pa acá cerca de Morales.

Pregunta: usted recuerda en qué año salió desplazado? Contestó: No, no me recuerdo. – **Aproximadamente, hace 5, 10, 15 años... no recuerda?** Contestó: Por ahí más o menos unos 10 años.

Pregunta: Bueno, usted sale desplazado más o menos hace 10 años, recuerda cuánto tiempo vivió en el predio aproximadamente? Contestó: Yo viví allá más o menos por ahí como unos 22 años.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: usted tenía un predio de su propiedad en el momento en que sale desplazado de allá, tenía algún predio que fuese suyo? **Contestó:** "No, propio no"

Pregunta: Usted con quien sale desplazado señor Venancio? **Contestó:** "Yo legalmente tenía unas hijas y las hijas me dejaron solo, se salieron de allá, una se fue para Popayán, otra pa Cali, y me dejaron solo y me tocó salirme yo solo."

Pregunta: Usted abandonó su predio solo, se encontraba solo? **Contestó:** si, me encontraba solo.

Pregunta: Para dónde sale desplazado? **Contestó:** "Pues yo me salí pa acá pal lado La Guacas, cerca de Morales, en el mismo municipio, esto pertenece a Morales."

¿Señor Venancio, de pronto usted vuelve al predio de San Martín, usted regresó algún día o usted no pudo? **Contestó:** "No yo no volví más."

Cuál es su pretensión ante la Unidad de Restitución de Tierras, cuénteme usted qué solicita ante la Unidad de Restitución de Tierras? **Contestó:** Pues yo quiero que me dieran tierrita pa trabajar, pa hacer mi ranchito."

En este punto, se destacó por parte de esta Territorial que el solicitante no refirió contar con la convicción de ser propietario del bien y/o ostentar derechos posesorios para el año 2015 en que ocurre los hechos victimizantes.

En línea con lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibídem.

Conforme a lo establecido en precedencia por esta Territorial, el solicitante no cumplió con uno de los requisitos establecidos para acceder a la restitución de tierras, pues no cuenta con calidad jurídica alguna respecto del fundo, ya que no cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos para acreditar el vínculo con el predio al momento de los hechos victimizantes.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, al verificar en el aplicativo VIVANTO por documento de identidad del reclamante, se tiene que no se encuentra INCLUIDO.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar una línea de tiempo que estableció:

Fecha	Hecho
Antes del 2015	El señor [REDACTED] no contaba con un predio de su propiedad, motivo por el cual residía en el predio objeto de la solicitud con autorización de la comunidad.
2015	En el año 2015 arribaron a la zona grupos armados al margen de la ley, quienes iniciaron la siembra de cultivos ilícitos. Esta situación le generó al solicitante un profundo temor, motivo por el cual decidió abandonar el predio que no era de su propiedad y la zona.
2015 hasta la fecha	El solicitante reside en el sector de Las Guacas del municipio de Morales, en el departamento del Cauca.

De lo afirmado por el señor [REDACTED] se puede evidenciar que padeció unos hechos victimizantes en el año 2015 y que en consecuencia de ello tuvo que desplazarse hacia el sector de Las Guacas del municipio de Morales en el departamento del Cauca; sin embargo, refirió que el predio objeto de la solicitud no era de su propiedad, sino que la comunidad le permitió habitar en él. Es decir, al momento de los hechos violentos, el solicitante **no ostentaba ningún vínculo con el predio reclamado**, según su manifestación expresa. Esto constituye una falta de vínculo con el predio INNOMINADO.

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que el solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -

Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos, controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el señor [REDACTED] quien, según su relato ha sido víctima de desplazamiento forzado. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011³.

En línea con lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibídem.

Conforme a lo establecido en precedencia por esta Territorial, el solicitante no cumplió con uno de los requisitos establecidos para acceder a la restitución de tierras, pues no cuenta con calidad jurídica alguna respecto del fondo, ya que no cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos para acreditar el vínculo con el predio al momento de los hechos victimizantes.

Finalmente, se debe indicar que la Unidad de Restitución de Tierras no desconoce que el señor [REDACTED] y su familia hayan sufrido un eventual hecho victimizante. No obstante, este hecho no implica que sea titular del derecho de restitución, en tanto los artículos 3, 74, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, especifican los requisitos sustanciales de procedencia de la acción de restitución de tierras.

CONCLUSIÓN

³ ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en el municipio de Morales, en relación con el predio INNOMINADO ubicado en departamento del Cauca, municipio de MORALES, vereda SAN MARTÍN, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio-Depto.	FMI	Código Catastral
1113599	[REDACTED]	INNOMINADO	SAN MARTÍN	MORALES, CAUCA	N/R	19473000400020329000

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante, el señor [REDACTED], en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02254 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras
Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó: Angie Katalina Calambás Chaves/ Abogada Sustanciadora
Revisó/Aprobó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández P.I.A.M.C.
Coord. Social – Deicy Alejandra Paz A.
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio
ID: 1113599



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

